

## SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 48

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 17 de junio de 1998.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Azalia Iris Vásquez.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por la procesada, Azalia Iris Vásquez, dominicana, mayor de edad, casada, pasaporte No. 155178176, residente en la 26 Chambers, Long Island Street, EE. UU., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de junio de 1998 en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de junio de 1998, a requerimiento de la recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 29, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 10 de junio de 1997, fue sometida a la acción de la justicia Azalia Iris Vásquez, por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 16 de septiembre de 1997, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto lo siguiente: **“PRIMERO:** Que los procesados Azalia Iris Vásquez, Rafael Antonio Martínez Rodríguez, y unos tales Luis Manuel De Los Santos Brito y María, prófugos, sean enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue con arreglo a la ley, por los cargos precitados; **SEGUNDO:** Que la presente providencia calificativa, sea notificada por nuestro secretario, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en el plazo prescrito por la ley de la materia; **TERCERO:** Que un estado de los papeles y documentos que obran como elementos de convicción en el proceso, así como las actas y constancias de pesquisas de las cosas juzgadas, útiles para la manifestación de la verdad con arreglo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Criminal, sean enviados por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimiento Criminal; **CUARTO:** Vencidos los plazos de apelación establecidos por el artículo 135 modificado del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines legales correspondientes”; c) que apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó sentencia en atribuciones criminales, el 27 de

noviembre de 1997, cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Azalia Iris Vásquez, en representación de sí misma, en fecha 2 de diciembre de 1997; b) Dr. Fermín Casilla, abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 17 de diciembre de 1997, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1997; dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se pronuncia el desglose del expediente en cuanto a los prófugos Luis Manuel De Los Santos Brito y una tal María, a fines de ser juzgados posteriormente, de conformidad con las disposiciones previstas para los contumaces; **Segundo:** Se declara a la nombrada Azalia Iris Vásquez, residente en los Estados Unidos, culpable de violar la Ley 50-88 modificada por la Ley 17-95, en sus artículos 5, letra a); 55, 58, 60 y 75, párrafo II; y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$250,000.00); se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** En cuanto al nombrado Rafael Antonio Martínez Rodríguez, cédula No. 534282, serie 1ra., residente en la calle Mauricio Báez No. 257, ensanche La Fe, D. N., se acoge el dictamen del ministerio público, y en tal sentido se declara no culpable de haber violado la Ley 50-88; y en consecuencia se le descarga por no haber cometido los hechos puestos a su cargo; este dictamen con relación al nombrado Rafael Ant. Martínez Rodríguez, se acoge por lo siguiente: a) el nombrado Rafael Ant. Martínez Rodríguez, ha negado permanentemente y coherentemente los hechos, tanto en la Dirección Nacional de Control de Drogas como en el Juzgado de Instrucción que ha conocido su caso y en este tribunal; b) que la coacusada Azalia Iris Vásquez, ha declarado que el nombrado Rafael Ant. Martínez Rodríguez, no tiene ninguna participación en la operación ilícita de tráfico de drogas concerniente a este expediente; c) que en el expediente sólo se ha revelado como supuesta evidencia de que el nombrado Rafael Ant. Martínez Rodríguez, tiene alguna responsabilidad con la referida acción ilícita, una tarjeta con el teléfono de la co-acusada Azalia Iris Vásquez, lo que por sí no puede constituir prueba suficiente de violación penal alguna, toda vez que el oficial investigador Luis Rosario Ogando B. ha admitido la posibilidad de que la referida tarjeta haya sido dada pura y simplemente como consecuencia de un encuentro ocasional entre dos personas desconocidas y que se sienten atraídas; **Cuarto:** Se declaran las costas de oficio en cuanto al nombrado descargado; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad modifica la sentencia en lo que respecta a la nombrada Azalia Iris Vásquez, se declara culpable de violar los artículos 5, letra a) y 75, párrafo II de la Ley 50-88, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión, y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), y se condena al pago de las costas penales; **TERCERO:** En cuanto a Rafael Antonio Martínez Rodríguez, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se ordena la inmediata puesta en libertad del nombrado Rafael Antonio Martínez Rodríguez, a no ser que esté sometido por otra causa; **QUINTO:** Declara las costas de oficio”;

**En cuanto al recurso de Azalia Iris Vásquez, procesada:**

Considerando, que el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que : “El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia”;

Considerando, que la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, fue pronunciada en presencia de la procesada en fecha 17 de junio de 1998, y su recurso fue interpuesto el 30 de junio de 1998, un día después de haberse cumplido el plazo de diez días, por lo que en consecuencia procede declarar inadmisibile dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de la procesada Azalia Iris Vásquez, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de junio de 1998, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)